



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

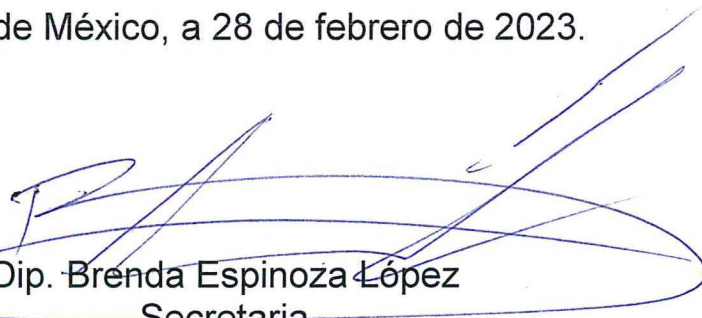
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-1901
Exp. No.: 1601

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, con número CD-LXV-II-2P-223, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.




Dip. Brenda Espinoza López
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del artículo 6 y se adiciona una fracción XIII al artículo 6; y una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a X. ...

- XI.** Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento **continuo** de sus viviendas e infraestructura pública;
- XII.** Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y
- XIII.** Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, otorgando prioridad a los primeros tenedores.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a XVI. ...

- XVII.** Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVIII. Estrategias y acciones para prevenir el abandono de vivienda y para su recuperación y reasignación privilegiando los derechos de los primeros tenedores, con respeto al principio de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, y

XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

...

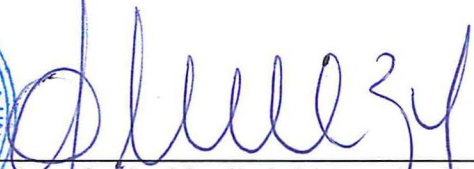
Transitorios

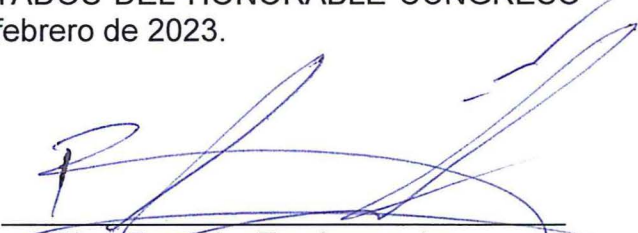
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá emitir los lineamientos necesarios para clasificar una vivienda en estado de abandono, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

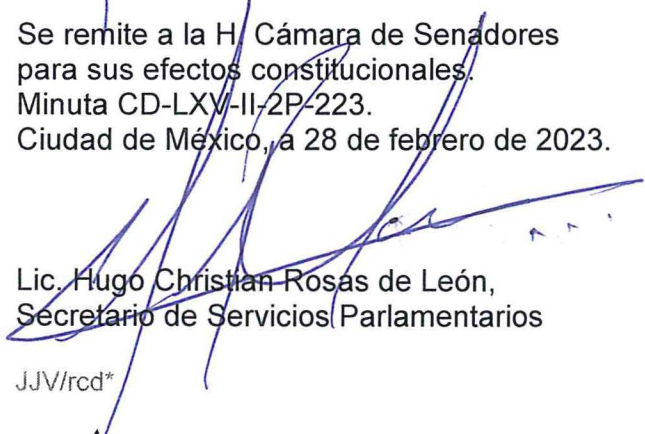
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-II-2P-223.
Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*